

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Diciembre de 1942, referente a la formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España. (Boletín Oficial del Estado núm. 5-5 Enero).

Excmos. Sres.: Comenzados el día 1.º de Noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente Reglamento de Movilización,

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no sólo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad de las existencias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquéllo como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio se hará responsables a los Alcaldes y Secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un Censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones

Municipales, a cuyo efecto se servirá V. E. disponer la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el precitado Diario Oficial de la Provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1942.

—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Excmos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Señor General Interventor civil de Marruecos.

Administración Central

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección Precios y Mercados)

Circular número 359, sobre reajuste de precios de los artículos que se expenden en cafés y bares y

cómo deben fijarse los de las salas de fiestas. (B. O. del E. número 5-5 Enero).

A solicitud de varias Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, ha sido preciso estudiar y reajustar por esta Comisaría General los precios de los diferentes artículos que se expenden en los bares y cafés; en su virtud, y previo el informe del mencionado Sindicato Nacional, se dividen las capitales y poblaciones españolas en cuatro grupos:

1.º Madrid Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián.

2.º Zaragoza, Valladolid, Santander, La Caruña, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

3.º El resto de las provincias españolas.

4.º Todos los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes. En los que pasen de esta cifra, se podrán aplicar los precios de la capital a que pertenezcan.

Los precios en las llamadas casas de lujo, como son «salas de fiestas» en general, serán fijados por las

Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares y a petición de los propietarios-industriales, remitiéndose tres copias a esta Comisaría General, para constancia y comunicación al ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas. Pudiendo darse el caso de que, en una de las capitales incluidas en los grupos segundo o tercero, hubiera algún establecimiento que, por el capital empleado en su instalación, lujo, emplazamiento, número de personal y gastos de sostenimiento, fuera necesario clasificarlo en categoría superior a la máxima que correspondiere a la población en que estuviere emplazado, solicitará el propietario, directamente, del Sindicato Nacional de Hostelería, la clasificación que estime deba de pertenecerle, resolviendo dicho Organismo, previos los informes que juzgue necesarios, y remitiendo la solución a esta Comisaría General, la cual le comunicará al interesado, a través del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia respectiva.

Los precios que han de regir como topes máximos al público, son los siguientes:

	Especial A	Especial B	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Café solo o con leche .....	1 80	1 50	1 40	1 20	1 05	0 90
» expés solo .....	2 05	1 85	1 55	1 35	1 20	1 05
» » con leche .....	2 35	2 05	1 75	1 55	1 40	1 25
Infusión de té .....	2 30	2 —	1 70	1 50	1 35	1 20
» de manzanilla, etc. ....	2 —	1 70	1 40	1 20	1 05	0 85
Chocolate a la española .....	2 15	1 85	1 55	1 35	1 20	1 05
» a la francesa .....	2 50	2 20	1 90	1 70	1 55	1 40
» crema o vienesa .....	3 75	3 45	3 15	2 95	2 80	2 60
Leche (botella o jarra grande) .....	2 45	2 15	1 85	1 65	1 50	1 35
» » chica .....	1 75	1 55	1 35	1 15	1 —	0 85
Suplemento de leche o café .....	0 70	0 65	0 60	0 55	0 50	0 45
Desayunos (taza o vaso grande) de café con leche .....	2 50	2 30	2 —	1 80	1 65	1 50
Té o chocolate completos a base de un pastel, tres pastas, mermelada y dos galletas .....	8 50	8 20	7 90	7 70	7 55	7 40
Té o chocolate sencillo a base de dos pastas, dos galletas y mermelada .....	7 10	6 80	6 50	6 30	6 15	6 00
Patatas fritas (100 gramos) .....	2 85	2 55	2 25	2 05	1 90	1 75
Churros (unidad) .....	0 20	0 20	0 20	0 20	0 15	0 15
Barquillos (ración de tres) .....	1 20	1 —	0 90	0 80	0 70	0 60
Galletas (100 gramos) .....	2 10	1 80	1 50	1 30	1 15	1 —
Almendras peladas o saladillas y avellanas (50 gramos) .....	2 20	1 90	1 60	1 40	1 25	1 10
Ensaladilla de mariscos .....	4 20	3 90	3 60	3 40	3 25	3 10
» de otras clases .....	3 85	3 55	3 25	3 05	2 90	2 75
Aceitunas, cualquier clase .....	2 25	1 95	1 65	1 45	1 25	1 15
Anchoas (a razón de 100 gramos) .....	3 25	2 95	2 65	2 45	2 30	2 15
Almejas (a razón de 100 gramos) .....	2 —	1 70	1 40	1 20	1 05	0 90
Mejillones (a razón de 100 gramos) .....	2 30	2 —	1 70	1 50	1 35	1 20
Lomo embuchado (100 gramos) .....	6 15	5 85	5 55	5 35	5 20	5 05
Salchichón (100 gramos) .....	7 85	7 55	7 25	7 05	6 90	6 75
Jamón crudo, centro, limpio (100 gramos) .....	11 90	11 60	11 30	11 10	10 95	10 80
Leche helada, grande .....	3 30	3 —	2 70	2 50	2 35	2 20
» » chica .....	2 10	1 80	1 50	1 30	1 15	1 —
Café helado y blanco y negro .....	2 50	2 20	1 90	1 70	1 55	1 40
Helado mantecado, en sus variedades .....	3 —	2 70	2 40	2 20	2 05	1 90
Limón helado, grande .....	2 50	2 20	1 90	1 70	1 55	1 40
» » chico .....	2 15	1 85	1 55	1 35	1 20	1 05
Horchata, a razón de 1¼ litro .....	2 50	2 20	1 90	1 70	1 55	1 40
Gaseosas en general, naranjadas, coca-cola y similares .....	2 15	1 85	1 55	1 35	1 20	1 05
Limón y naranjada al natural y a la vista .....	2 50	2 20	1 90	1 70	1 55	1 40
Refrescos con jarabes .....	2 10	1 80	1 50	1 30	1 15	1 —

Para hallar los precios en el mostrador, se descontará de los anteriores un 15 por 100.

La bollería y pastelería deben de quedar libres mientras no se tasan en las confiterías; caso de llegar a tasarse, se venderán a los precios que haya establecidos para el público, más un 100 por 100.

Los mariscos se podrán vender en cada café al resultado de aumentar a las tasas que haya establecidas en la provincia para dichas especies, en crudo, para el kilogramo neto, su 100 por 100.

La cerveza será vendida a los precios que haya aprobado esta Comisaría para cada provincia, con arreglo a las medidas usuales en la misma, y que se incluirán en la presente lista, que debe de firmar el Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y sellarla a continuación, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, debiendo ser obligatorio el tener varias listas a la vista del público, en diferentes sitios del café, para que éste pueda leerlas sin ninguna incomodidad.

En el primer grupo regirán las listas especiales A, especial B, primera, segunda, tercera y cuarta.

En el segundo grupo, las mismas listas a partir de la especial B.

En el tercer grupo, desde la primera categoría.

En el cuarto grupo, desde segunda categoría.

A cada café o bar se le darán las listas correspondientes a su categoría, firmadas y selladas por el Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por mediación del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, con arreglo a la contribución que cada uno pague, de lo que se hará responsable dicho Organismo.

Todos los anteriores precios sufrirán en las terrazas los siguientes aumentos:

En zona especial. . . . . 0'25 ptas.  
En zona primera. . . . . 0'20 »  
En zona segunda. . . . . 0'15 »  
En zona tercera y cuarta. 0'10 »

Los precios de los vinos, coñacs y licores en general serán propuestos a esta Comisaría General por el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en el menor plazo posible de tiempo, para su aprobación o rectificación, en los diferentes grupos y categorías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 242, de 29-8-40, Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de los mismos (norma séptima), y sujetándose al artículo 44 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (Estatuto del vino: capítulo sexto.—Régimen de ventas (*Gaceta* de 1932).

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular, dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid 30 de Diciembre de 1942.  
— El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1942.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Enero corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este *BOLETIN OFICIAL*, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados. Palencia 5 de Enero de 1943.—El Depositario, *Maximiliano Tapia*.

### Administración Municipal

#### Palencia

#### Oposiciones para la reorganización de la Banda Municipal de Música

Con el fin de continuar la reorganización de la Banda Municipal de Música de este Excmo. Ayuntamiento, se sacan a oposición para su provisión las siguientes plazas vacantes:

Cuatro de Profesores de primera, Auxiliares primeros de la Academia, uno de cada uno de los instrumentos: Clarinete, Saxofón contralto, Fliscorno o Trompeta y Bombardino, que disfrutarán el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, más el 3'50 por 100 cada uno del arbitrio que el Ayuntamiento reserve a la Banda en las actuaciones no oficiales.

Dos de Profesores de segunda categoría, Auxiliares segundos de la Academia, para los instrumentos: Trompeta y Bajo, que disfrutarán el haber de tres mil quinientas pesetas, más el 3 por 100 cada uno del arbitrio que el Ayuntamiento reserve a la Banda por las actuaciones no oficiales.

Estos seis Profesores gozarán de la condición de Empleados con todas las garantías de inamovilidad que los Reglamentos de Empleados municipales señalan, y los derechos de jubilación, aumentos graduales por quinquenios y pensiones de viudedad u orfandad que también determinan dichos Reglamentos.

Nueve de aspirantes de primera a Profesores (Oboe, dos de Clarinete, Saxofón tenor, Fagot, Trompeta o Fliscorno ayuda, Trombón ayuda, Bajo y Percusión de sonidos indeterminados), con la gratificación anual de dos mil pesetas, más el 2'50 por 100 cada uno del arbitrio que el Ayuntamiento reserve a la Banda en las actuaciones no oficiales; y

Diez de Aspirantes de segunda a Profesores (Clarinete, Saxofones, contralto, tenor y barítono; Trompeta, Trombón, Trompa, Fliscorno, Bombardino y Percusión de sonidos indeterminados), con la gratificación anual de mil quinientas pesetas más el 2 por 100 cada uno de los arbitrios que se reserven a la Banda en sus actuaciones no oficiales.

Estas diecinueve últimas plazas no tendrán la categoría de empleados, pero se les reserva el derecho a ocupar cada tercera plaza vacante de las de profesores, mediante oposición restringida entre ellos, sin perjuicio de poder acudir al turno libre como cualquiera otro opositor.

Como las plazas de Oboe y Fagot no pueden tener acceso a las de Profesores por no existir actualmente tales instrumentos en ellas, se les concederá un premio cada cinco años de aspirantes sin nota alguna desfavorable, equivalente a un diez por ciento de la gratificación señalada anteriormente. También se les concederán derechos a pensión a los veinte años de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre del 1939, se hace la siguiente reserva de plazas: el 20 por 100 para Caballeros Mutilados; el 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento; el 20 por 100, para restantes excombatientes; el 10 por 100, para huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra; el 10 por 100, para excautivos por la Causa Nacional, y el 20 por 100, para el turno libre. Si no se presentasen o cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros grupos siguiendo el orden que en su enumeración se observa.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, a esta Alcaldía hasta el 10 de Febrero próximo, debiendo acreditar para tomar parte en la oposición, aparte de los méritos de guerra, los siguientes requisitos:

1.º Ser español, comprendido entre los 18 y los 40 años de edad los Profesores, y entre los 14 y 40 los aspirantes. Se probará con la certificación de nacimiento, que habrá de ser legalizada si el aspirante ha nacido fuera de Palencia, de cuya edad máxima estarán dispensados los que acrediten haber pertenecido a organizaciones similares.

2.º No padecer defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión, o bien, sea repulsivo, acreditándose con certificación facultativa.

3.º Carecer de antecedentes penales. Se justificará mediante certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

4.º Observar buena conducta. Se probará con certificado de la Alcaldía de su residencia.

5.º Demostrar plena adhesión a la Causa Nacional, con certificación expedida por la Jefatura de Policía, Jefaturas provinciales de Milicias o Comandancia de la Guardia civil.

6.º No haber sido expulsado o destituido por falta grave de ninguna Banda de Música, a no ser que hubiera sido rehabilitado. Lo justificará mediante declaración jurada.

Cuantas otras circunstancias o méritos estime conveniente alegar y justificar documentalmente.

Las oposiciones tendrán lugar en el Excmo. Ayuntamiento, el día 15 de Febrero próximo, a las diez y media de su mañana.

Los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesores, constarán de las siguientes partes:

1.º Interpretación de una obra de libre elección, en consonancia con la plaza a que se aspira. De la

obra de libre elección presentarán tres copias.

2.º Interpretación de una obra a primera vista, en consonancia con la plaza a que aspira.

3.º Contestar las preguntas que haga el Tribunal sobre compases, aires, matices, articulaciones, notas de adornos y teoría del instrumento que tañe.

Y para la provisión de las plazas de Auxiliares, se exigirá solamente un ligero examen, consistente en interpretar una obra de libre elección y una escala con diversas articulaciones, pero si hubiera varios aspirantes a la misma plaza, interpretarán una obra a primera vista, también en consonancia con la plaza a que se aspira.

Por derechos de examen satisfarán los aspirantes a Profesores 20 pesetas, y los Auxiliares 10 pesetas, a la presentación de documentos.

En caso de empate en el examen de las plazas de turno libre, se establecen como méritos de preferencia:

a) Interpretar en alguno de los siguientes instrumentos: Piano, Violín, Viola, Violoncelo y Contrabajo, extremos que probará ante el Tribunal.

b) Cuantos méritos profesionales considere oportuno alegar y probar documentalmente.

El Tribunal calificador estará constituido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue; tres Profesores de Música nombrados por el Ayuntamiento, uno de ellos miembro de 1.ª categoría del Cuerpo Técnico de Directores de Bandas civiles, representantes de la Delegación de Reincorporación de combatientes al trabajo y de la Dirección General de Administración Local y el Director de la Academia y Banda municipal de Música de Palencia, que actuará con voz y voto, como Secretario.

Cada miembro del Tribunal, adjudicará a cada opositor en cada ejercicio de uno a cinco puntos, debiendo reunir aquél para ser aprobado, cuando menos, diez y ocho puntos.

Palencia 4 de Enero de 1943.—El Alcalde, *Severino Rodríguez*. 27

### Valderrábano

#### ANUNCIO

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de 150 robles del monte Cuesta Páramo y Picones, se anuncia la tercera subasta para el día 23 de los corrientes y su hora de las catorce, bajo el tipo de tasación de diez mil doscientos cuarenta y cuatro pesetas (10.244) con arreglo a las mismas bases que sirvieron para subastas anteriores.

Valderrábano 4 de Enero de 1943.—El Presidente, P. O., *Patricio del Diego*. 28

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial.—PALENCIA